

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131-0027 del 13 de enero de 2011, se confirmó en todas sus partes la Resolución N° 131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual modifica el Artículo primero de la Resolución N° 131-0707 del 18 de Agosto de 2009, que modifico a su vez la Resolución N° 131-0348 del 12 de mayo de 2009, por medio de la cual se resolvió renovar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada a la sociedad **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, a través de la Resolución N° 616 del 18 de febrero de 1999, a generarse en el proyecto "**CENTRO COMERCIAL BODEX ORIENTE**" en beneficio del predio con **FMI 020-77064**, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

Que a través del Escrito N° 131-10738 del 19 de diciembre de 2019, La **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, solicito ante la corporación la renovación del trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado bajo la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011.

Que por medio del Oficio N° CS-130-0042 del 8 de enero de 2020, se requirió al señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, en su calidad de representante legal de la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, para que presentará una información complementaria respecto a la titularidad del trámite en mención y el formulario de **EI PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA — PUEAA**

Que mediante el Escrito N° 131-1383 del 7 de febrero de 2020, la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, presentó aclaración sobre la titularidad del permiso, adjuntando Escritura pública N°2.584, donde fue otorgado por la **CONSTRUCTORA G-7 LTDA** a **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** loteo y reglamento de propiedad horizontal; adicionalmente adjuntan la Resolución N° 319 del 2011 de la alcaldía de Guarne, donde se reconoció personería jurídica a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, y se estableció como propiedad horizontal.

Que a través del Auto N° 112-0271 del 26 de febrero 2020, se concedió prorroga a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, para que presente información requerida por medio del Oficio N° CS-130-0042 del 8 de enero de 2020.

Que por medio del Escrito N° CE-09988 del 18 de junio de 2021, la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.** presento a totalidad la información requerida a través del Oficio N° CS-130-0042 del 8 de enero de 2020.

Que mediante Resolución N° RE-04235 del 29 de junio de 2021, se autorizó el traspaso de la concesión de aguas otorgada a la **CONSTRUCTORA G-7 LTDA**, por medio de la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011, a favor de la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por

el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.049.014, en beneficio del predio con FMI 020-77064.

Que una vez ejecutoriada la Resolución por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones, es procedente dar inicio a la solicitud de renovación de la concesión de aguas superficiales solicitado por el nuevo titular la sociedad **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada por medio de la Resolución N° 131-0707 del 18 de agosto de 2009, modificada posteriormente por la Resolución N°131-0021 del 26 de enero de 2010, la cual fue confirmada en todas sus partes por la Resolución N°131-0027 del 13 de enero de 2011 y traspasada a la **UNIDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL BODEX DE ORIENTE P.H.**, con Nit 900.471.370-5, representada legalmente por el señor **RAFAEL SANCHEZ SUCERQUIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.049.014, a través de la Resolución N° RE-04235 del 29 de junio de 2021, para un uso doméstico, industrial y riego, en beneficio del predio con FMI 020-77064, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con Radicados N° CE-09988 del 18 de junio de 2021, N° 131-1383 del 7 de febrero de 2020 y N° 131-10738 del 19 de diciembre de 2019; la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Guarne, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° PPAL-CIR-00003-2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.**

Proyecto: CSSH / Fecha: 14/07/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 053180205445

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Renovación /Concesión de aguas.